

parte inseparable del mismo, de los informes emitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, los que se adjuntan al presente acuerdo como Anexo, junto con la documentación gráfica (2 planos) facilitados por dicho Servicio Territorial.

2.º- ORDENAR la publicación del presente acuerdo en el «B.O.C. y L.», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.º- SIGNIFICAR al Ayuntamiento de Villeguillo que la entrada en vigor del presente documento se demora al momento en que dicho Ayuntamiento publique, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», las ordenanzas, incluido el articulado de las Normas, en los términos que se recoge en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, según nueva redacción introducida por la Ley 30/1994, de 30 de diciembre.

4.º- DAR TRASLADO del presente acuerdo, además de al Ayuntamiento de Villeguillo, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, a tenor de lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

5.º- REMITIR al Ayuntamiento de Villeguillo un ejemplar diligenciado de las Normas que se aprueban.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», a tenor de lo previsto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El recurso se podrá presentar directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso n.º 14, Valladolid, o en la Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Plaza Platero Oquendo n.º 3, Segovia, la cual dará traslado del mismo a la citada Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 114.2 de la citada Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segovia, 7 de mayo de 2001.

*La Secretaria de la Comisión
Territorial de Urbanismo,*

Fdo.: M.ª PAZ PLAZA SANTAMARÍA

V.º B.º

El Delegado Territorial,

Vicepresidente de la Comisión

Fdo.: JAVIER SANTAMARÍA HERRANZ

ACUERDO de 30 de marzo de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, por el que se Aprueba Definitivamente la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo (Segovia), promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2001, visto el expediente epigrafiado y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2000, examinó el expediente epigrafiado, en trámite de informe previo, y adoptó el siguiente acuerdo:

«INFORMAR FAVORABLEMENTE la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo, promovida por el Ayuntamiento y DAR TRASLADO al Ayuntamiento de los informes emitidos por el Ponente y por la Secretaria de la Comisión, según han quedado reflejados en la parte expositiva, al objeto de que se prosiga la tramitación correspondiente».

II.- Los informes precitados son del siguiente tenor literal:

* Por el Ponente se informa a la Comisión, fundamentalmente, lo siguiente:

«1.º- *Objeto de la Modificación.*

La presente Modificación Puntual tiene por objeto introducir un nuevo uso en el Suelo No Urbanizable, como es el de telefonía móvil en todo el término municipal.

2.º- *Justificación.*

Esta modificación viene forzada por la aparición de nuevas tecnologías, inexistentes en el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias por lo que con el fin de salvar dicho vacío legal, considerando que no es suficiente a los fines que se persiguen, que es su reglamentación urbanística, la aplicación del artículo 9 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

Se trata pues de compaginar, los avances tecnológicos, sin duda necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la sociedad con el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

La presente Modificación Puntual, propone diversos extremos a saber:

- 1.- Definir cómo deben de ser consideradas las bases de telefonía celular, antenas y demás instalaciones relacionadas con las nuevas tecnologías de telefonía móvil.
- 2.- Definir qué parámetros urbanísticos deben de cumplir, sin que ello suponga limitar las características técnicas que su propia naturaleza exige.
- 3.- Crear un anillo de protección al casco urbano, a fin de que no rompa la estética del núcleo de población, ni la visión desde el exterior, ya que está situado en una planicie de la Campiña Segovia.

3.º- *Tramitación y Documentación.*

Se ajusta a lo establecido en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León».

* Por la Secretaria de la Comisión Territorial de Urbanismo se informa lo siguiente:

«1.º- Con fecha 29 de agosto de 2000, se recibe en la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo el expediente epigrafiado, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2000, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en consecuencia interesando el correspondiente informe de dicha Comisión.

2.º- La normativa urbanística de aplicación en la localidad resulta, fundamentalmente, la siguiente:

- Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.
- Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.
- Artículos vigentes del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio y artículos vigentes de sus Reglamentos.

3.º- Las Modificaciones de los instrumentos de Planeamiento General se encuentran reguladas en el artículo 58 de la citada Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

4.º- A tenor de lo establecido en el Art. 52 de la precitada Ley, corresponde al Ayuntamiento acordar la aprobación inicial, debiendo abrir inmediatamente un período de información pública en «B.O.C. y L.»; «B.O.P.» y Diario de los de mayor difusión en la provincia, y tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por un plazo mínimo de un mes.

5.º- Una vez aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, se remitirá por el Ayuntamiento, además de a la Comisión Territorial de Urbanismo, para emitir informe, a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan.

6.º- Concluida la información pública, si hubiera cambios sustanciales, se abrirá un nuevo período de información pública de un mes de dura-

ción, en el que no aplicará lo dispuesto en el apartado anterior. En otro caso, bastará la simple notificación a los afectados por los cambios.

7.º- A tenor de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, a la vista del resultado de la información pública y antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, el Ayuntamiento acordará su aprobación provisional, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

8.º- La aprobación definitiva corresponde a la Comisión Territorial de Urbanismo, a tenor de lo establecido en el artículo 54.2 de la ya citada Ley de Urbanismo.

9.º- Si el expediente estuviera afectado en materia de carreteras estatales, autonómicas y/o locales, se deberán solicitar, por el Ayuntamiento, los correspondientes informes a los organismos titulares de las mismas, en cumplimiento de la vigente legislación sectorial, significándole que, dado el carácter vinculante de dichos informes, si como consecuencia de la emisión de los mismos, se produjeran modificaciones sustanciales a introducir en el Planeamiento, se deberá retrotraer el expediente al momento de la información pública de la aprobación inicial».

CONSIDERANDO, que con fecha 31 de octubre de 2000, el Ayuntamiento de Mozoncillo aprobó provisionalmente el expediente, remitiéndose a la Comisión, con fecha 3 de enero de 2001, para su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO, que con fecha 21 de febrero de 2001 se emite informe por el Ponente en el que se especifica que se deberá completar el expediente con la aportación de determinada documentación, la cual ha sido remitida por el Ayuntamiento con fecha 13 de marzo de 2001.

Con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para resolver el presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Resulta asimismo de aplicación el Decreto 146/2000, de 29 de junio, por el que se regulan las Comisiones Territoriales de Urbanismo de Castilla y León.

II.- En la tramitación del presente expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Con estos antecedentes y conocida la propuesta de la Ponencia Técnica, la Comisión Territorial de Urbanismo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º- APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual n.º 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo, promovida por el Ayuntamiento, cuyo objeto es introducir un nuevo uso en el suelo no urbanizable, como es el de telefonía móvil en todo el término municipal.

2.º- ORDENAR la publicación del presente acuerdo en el «B.O.C. y L.» y en el «B.O.P.», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.º- DAR TRASLADO del presente acuerdo, además de al Ayuntamiento de Mozoncillo, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial y al Registro de la Propiedad, a tenor de lo establecido en el artículo 61.1 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

4.º- REMITIR al Ayuntamiento de Mozoncillo un ejemplar diligenciado de la modificación que se aprueba.

Contra esta resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación en su caso, o a que se produzca la última publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» o en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», a tenor de lo previsto en los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 138.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

El recurso se podrá presentar directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/ Rigoberto Cortejoso n.º 14, Valladolid, o en la Comisión Territorial de Urbanismo, sita en Plaza Platero Oquendo n.º 3, Segovia, la

cual dará traslado del mismo a la citada Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 114.2 de la citada Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segovia, 7 de mayo de 2001.

*La Secretaria de la Comisión
Territorial de Urbanismo,
Fdo.: M.ª PAZ PLAZA SANTAMARÍA*

V.º B.º

*El Delegado Territorial,
Vicepresidente de la Comisión
Fdo.: JAVIER SANTAMARÍA HERRANZ*

ACUERDO de 30 de marzo de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, por el que se Aprueba Definitivamente la Modificación Puntual n.º 2 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Mozoncillo (Segovia), promovida por el Ayuntamiento.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2001, visto el expediente epigrafiado y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

I.- La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2000, examinó el expediente epigrafiado, en trámite de informe previo, y adoptó el siguiente acuerdo:

«DAR TRASLADO, al Ayuntamiento de Mozoncillo, de los informes emitidos por el Ponente y por la Secretaría de la Comisión, según han quedado reflejados en la parte expositiva, al objeto de que se prosiga la tramitación del correspondiente expediente.».

II.- Los informes precitados son del siguiente tenor literal:

* Por el Ponente se informa a la Comisión, fundamentalmente, lo siguiente:

«1.º- *Objeto de la Modificación.*

La presente Modificación Puntual tiene por objeto la creación de una nueva categoría de Suelo No Urbanizable, más concretamente como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Medioambiental.

2.º- *Justificación.*

Se propone crear un anillo de protección al casco urbano y a la Ermita de Rodelga, a las futuras implantaciones o ampliaciones de explotaciones ganaderas.

El ámbito de la presente Modificación Puntual se contrae a los terrenos comprendidos en un anillo de 1.000 metros alrededor del casco urbano y de 700 metros alrededor de la Ermita de Rodelga.

En la superficie comprendida dentro de dichos anillos, no se podrá establecer ninguna nave destinada directamente a explotaciones ganaderas intensivas.

La conveniencia y oportunidad de la formulación de la presente Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias, han sido apreciadas por el Ayuntamiento de Mozoncillo al observar las molestias que ocasionan las naves ganaderas en las cercanías del núcleo de población a los vecinos más próximos a ellas, así como la necesidad de preservar el entorno de la Ermita Rodelga, por su valor paisajístico, religioso y de ocio.

La presente Modificación Puntual trata de lograr una mayor calidad de vida, sin que ello suponga oponerse al desarrollo ganadero de la localidad, sino que con la misma se trata de regular convenientemente su futura expansión y evitar con ello una merma en la calidad de vida a que todos los ciudadanos tienen derecho.».

* Por la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo se informa lo siguiente:

«1.º- Con fecha 16 de junio de 2000, se recibe en la Secretaría de la Comisión el expediente epigrafiado, que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de abril de 2000, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.